

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie A: PROYECTOS DE LEY

4 de enero de 2011

Núm. 103-2

PROYECTO DE LEY

121/000103 Proyecto de Ley de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Corrección de errores.

Advertidos errores en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, núm. 103-1, de 17 de diciembre de 2010, se subsanan a continuación:

En la exposición de motivos (página 1, columna derecha, último párrafo), donde dice «... y entró en vigor el 3 de mayo de este mismo año...», debe decir «... y entró en vigor el 3 de mayo de **ese** mismo año...»

En la exposición de motivos (página 2, columna izquierda, quinto párrafo), donde dice «... recogiéndose las pertinentes adaptaciones en diez artículos...», debe decir «... recogiéndose las pertinentes adaptaciones en **once** artículos...»

En la exposición de motivos (página 2, columna derecha, cuarto párrafo), donde dice «...para asegurar el cumplimento de la cuota de reserva del 2% de los puestos de trabajo para personas con discapacidad...», debe decir «... para asegurar el cumplimento de la cuota de reserva del **dos por ciento** de los puestos de trabajo para personas con discapacidad...»

En el artículo 1, apartado Dos, que modifica el punto 2, en el segundo párrafo (página 3, columna izquierda), donde dice:

«Ello no obstante, a los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. En todo caso, se considerarán que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100 los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.»

debe decir:

«Ello no obstante, a los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al **33 por ciento**. En todo caso, se **considerará** que presentan una discapacidad en grado igual o superior al **33 por ciento** los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, **y los** pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.»

En el artículo 1, apartado Once, que modifica la disposición adicional sexta, en el punto 4 (página 4, columna derecha), donde dice:

«4. El cumplimiento de las funciones dirigidas al desarrollo de los objetivos generales del Observatorio

Estatal de la Discapacidad no supondrán incremento del gasto público...»

debe decir:

«4. El cumplimiento de las funciones dirigidas al desarrollo de los objetivos generales del Observatorio Estatal de la Discapacidad no **supondrá** incremento del gasto público...»

En la disposición final primera, primer párrafo (página 7, columna derecha), donde dice:

«El Gobierno, en el plazo de un año y en el marco de la Estrategia Global de Acción para el Empleo de Personas con Discapacidad, promoverá la revisión de la normativa legal y reglamentaria y la adopción de medidas para:»

debe decir:

«El Gobierno, en el plazo de un año y en el marco de la Estrategia Global de Acción para el Empleo de Personas con Discapacidad, **promoverá la adopción de medidas para:**»

En la disposición final segunda, primer párrafo (página 7, columna derecha), donde dice:

«El Gobierno elaborará y aprobará, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley y previa consulta al Consejo Nacional de la Discapacidad, un Texto Refundido en el que se regularicen, aclaren y armonicen la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos y la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.»

debe decir:

«El Gobierno elaborará y aprobará, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley y previa consulta al Consejo Nacional de la Discapacidad, un **texto refundido** en el que se regularicen, aclaren y armonicen la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos y la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de diciembre de 2010.

Edita: Congreso de los Diputados

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. http://www.congreso.es

Imprime y distribuye: Imprenta Nacional BOE

AENOR Empresa Registrada



Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid Teléf.: 902 365 303. http://www.boe.es

Depósito legal: M. 12.580 - 1961